

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**26609** REAL DECRETO 1313/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Manuel Salas Domínguez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Salas Domínguez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de octubre de 1985, como coautor de un delito de contrabando y como autor de un delito de cohecho, a la pena de tres años de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión de Guardia Civil, y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y multa de 13.917.750 pesetas por el primer delito, y diez meses de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a Manuel Salas Domínguez por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26610** REAL DECRETO 1314/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Félix Vasco Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Félix Vasco Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de octubre de 1985, como coautor de un delito de contrabando y como autor de un delito de cohecho, a la pena de tres años de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión de Guardia Civil, y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y multa de 13.917.750 pesetas por el primer delito, y diez meses de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

El Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a Félix Vasco Jiménez por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26611** REAL DECRETO 1315/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Justo Rodríguez Borlado y Molina.

Visto el expediente de indulto de Justo Rodríguez Borlado y Molina, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de 28 de octubre de 1983, como autor de un delito de parricidio, a la

pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Justo Rodríguez Borlado y Molina ocho meses de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26612** REAL DECRETO 1316/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a María Fátima Ortiz Jiménez.

Visto el expediente de indulto de María Fátima Ortiz Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 31 de octubre de 1983, como autora de tres delitos de robo con intimidación, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día, de prisión menor cada una, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a María Fátima Ortiz Jiménez una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionada a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26613** REAL DECRETO 1317/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Alberto Muñoz Pérez.

Visto el expediente de indulto de Alberto Muñoz Pérez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, en sentencia de 17 de noviembre de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a la privación del permiso de conducir o imposibilidad de obtenerlo durante un año, y de un delito de imprudencia, a la pena de 40.000 pesetas de multa y a un año de privación del permiso de conducir o del derecho de obtenerlo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento a Alberto Muñoz Pérez por la de 50.000 pesetas de multa, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el

«Boletín Oficial del Estado» y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26614** REAL DECRETO 1318/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Tomás Moura Bravo.

Visto el expediente de indulto de Tomás Moura Bravo, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 30 de marzo de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de un año de prisión menor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, aclarándose la sentencia por auto de fecha 2 de abril de 1990, en el sentido de condenar a Tomás Moura Bravo, como autor de seis delitos, a la pena de un año de prisión menor por cada uno de los delitos, con las mismas accesorias, y que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, se fijaron en tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Tomás Moura Bravo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26615** REAL DECRETO 1319/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Pedro León Ruat.

Visto el expediente de indulto de Pedro León Ruat, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 16 de marzo de 1989, como autor de un delito de depósito de armas de guerra y de defensa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Pedro León Ruat del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26616** REAL DECRETO 1320/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Doro Francisco Reinaldo.

Visto el expediente de indulto de Doro Francisco Reinaldo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección Segunda, en sentencia de 11 de mayo de 1985, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y de un delito de falsificación de documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, ambas penas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de privación de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Doro Francisco Reinaldo de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26617** REAL DECRETO 1321/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Miguel García Calero.

Visto el expediente de indulto de Miguel García Calero, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 27 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación en Entidad bancaria y con empleo de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Miguel García Calero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de norma cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26618** REAL DECRETO 1322/1990, de 26 de octubre, por el que se indultan a Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle.

Visto el expediente de indulto de Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle, condenados por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 3 de febrero de 1987, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y 1.500.000 pesetas de multa para cada uno de ellos, y como autores de un delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y 14.000.000 de pesetas de multa, también para cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas a cada uno de ellos, condicionados a que abandonen el territorio nacional una vez sean excarcelados.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26619** ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante, a favor de don Antonio Muñoz-León y Alvarez-Ossorio.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante, a favor de don Antonio